



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril veintinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20200042700
EJECUTANTE	MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ
EJECUTADO	HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ
ASUNTO:	- DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0287 - 2024

Estando adportas de dar el traslado a la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutado, en escrito del día 20 de febrero de 2024, se allegan dos (2) escritos, por parte de los apoderados judiciales de los señores **MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ** y **HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ**, calendados 18 y 26 de abril de 2024, a través del correo institucional, en la que solicitan dar por terminado por pago total de la obligación.

Pues bien, dado que las cuentas realizadas en el memorial del 18 de abril de 2024, no coinciden con los dineros depositados en el despacho, se tendrá en cuenta sólo la petición del día 26 de abril de 2024, signado por los propios togados judiciales.

En el último escrito los profesionales del derecho, solicitan lo siguiente:

- i) Terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin incluir el valor del vestuario correspondiente al mes de diciembre de 2024.

- ii) La entrega de los dineros depositados en la cuenta judicial del despacho, a favor del niño **SAMUEL TOVAR PIRACOCA**, a la señora

MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ y los que sigan llegando hasta el levantamiento de la medida de embargo.

iii) Levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

iv) La renuncia a términos de notificación y ejecutoria

Pues bien, para descender a la decisión a tomar, se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago.

(...)

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

(Subrayado no es original).

Como se puede observar, en el apartado de la norma especial traída a colación, aplicado a este caso en particular, para el levantamiento del embargo y el consecuente levantamiento de la medida cautelar deprecada, quien aquí oficia como juez no encuentra obstáculos sustanciales ni procesales para dar cumplimiento a lo allí estatuido, pues el escrito es presentado al despacho por los apoderados judiciales de los señores **MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ** y **HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ**, progenitores del niño **SAMUEL TOVAR PIRACOCA**.

En consecuencia, sin realizar mayores disquisiciones, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación el presente trámite, dándose las órdenes en la forma a describir en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ**, quien actúa en representación legal del niño **SAMUEL TOVAR PIRACOCA**, frente al señor **HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 31 de diciembre de 2024, valor que no incluye el vestuario por el mes de diciembre de 2024.

SEGUNDO: **ENTREGAR** a la señora **MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ** la totalidad de los dineros existentes en el despacho a la fecha y los que sigan siendo depositados hasta el levantamiento de la medida de embargo.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares, decretadas y practicadas en este asunto. Líbrense los oficios y remítanse los mismos, al igual que este proveído, a las respectivas entidades y a las partes intervinientes, a través de la Secretaría del despacho, a las siguientes direcciones electrónicas:

i) Pagador Empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Email: notificaciones@cencosud.com.co

ii) **MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ**

Email: aleja1986zxb@hotmail.com

iii) Dra. ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ

Email: adriangonza@hotmail.com

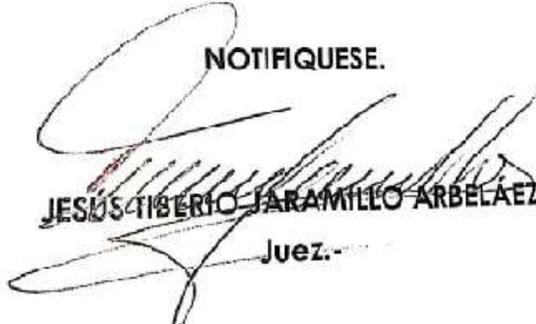
iv) HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ

Email: htov5808@gmail.com

v) Dr. LUIS CARLOS NIÑO SANDOVAL

Email: lucasnisan87@gmail.com

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.